

Proceso	Amparo de pobreza
Solicitante:	Iván de Jesús Mesa Grajales
Radicado:	05001 31 03 009 2023 00119 00
Asunto:	Admite amparo de pobreza Dispone Oficiar por Secretaría del Juzgado Ordena archivo de las diligencias

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El señor **Iván de Jesús Mesa Grajales**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.050.345**, mediante escrito solicita se designe en su favor **apoderado judicial** en virtud del amparo de pobreza que le asiste, a efecto de iniciar trámite de demanda verbal de declaración de pertenencia contra del señor **Gustavo de Jesús Mesa Grajales**.

Establece el artículo 151 del Código General del Proceso que:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

En el mismo sentido, el artículo 152 del estatuto procesal vigente, regula la forma de accederse a ese beneficio, indicando que:

“(…) El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (…)”

Como se desprende de la normativa en cita, para concederse a la institución del amparo de pobreza, basta una **petición de parte y afirmar bajo la gravedad de juramento** que se encuentra en condiciones de **carencia económica** que no le permiten sufragar gastos judiciales, so pena de afectación de sus condiciones mínimas vitales.

Para el caso que nos ocupa, el señor **Iván de Jesús Mesa Grajales**, cumple con las exigencias, por lo que, se ha de conceder ese beneficio, designando abogado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **Iván de Jesús Mesa Grajales**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.050.345**, para que le sea

nombrado un apoderado judicial a efectos de iniciar proceso verbal de declaración de pertenencia.

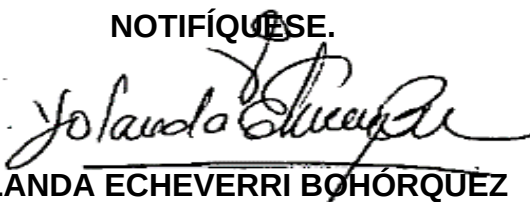
SEGUNDO: ADVIÉRTASE, que el beneficio exonera al señor **Iván de Jesús Mesa Grajales**, de prestar o pagar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación; así mismo no será condenado en costas, de conformidad con el artículo 154 del CGP.

TERCERO: DESÍGNESE como apoderada judicial del amparado por pobre a la abogada Dra. **Juliet Cristina Cano Ramírez**, portadora de la tarjeta profesional No. 105.619 del C.S.J, quien se localiza en esta ciudad, en la calle 52 No. 49-61, oficina 208, 5119854 – 3137329530, correo electrónico: julicar27@hotmail.com, notificaciones@cgvconsultores.com.

CUARTO: COMUNÍQUESELE por secretaria del juzgado, mediante oficio su designación, advirtiéndole que el cargo **es de forzoso desempeño** so pena de sanciones legales.

Hecho lo anterior, se ordena el **archivo definitivo** de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

P.C.A.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9abf7233fcbcb4665acdffc605fc853b0fb0359e0fba12e66779af355798c8**

Documento generado en 26/04/2023 02:07:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>